SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

RESOLUCIÓN No SNMLCF-DG-2016-006

Dra. Paula Verónica Vernimmen Aguirre
Directora General
Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 195 señala que: *"La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley";*

Que el artículo 226 de la norma supra establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que el artículo 227 de la carta suprema dispone que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que el artículo 228 de la norma ibidem manifiesta que: *"El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y*

servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora";

Que el artículo 229 de la carta magna preceptúa: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia";*

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 294 de 06 de octubre de 2010, con su última modificación publicada en Registro Oficial Suplemento No. 720 de 28 de marzo del 2016, establece como objetivo del servicio público y la carrera administrativa el: *"propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación";*

Que el artículo 3 de la citada Ley prescribe: *"Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende:*

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional; [...]

De conformidad con lo establecido en los artículos 160, 170 y 181 numeral 3 de la Constitución de la República, los miembros activos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y el personal de carrera judicial se regirán en lo previsto en dichas disposiciones por sus leyes específicas y subsidiariamente por esta ley en lo que fuere aplicable [...]";

Que el artículo 76 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que: *"Es el conjunto de normas, técnicas, métodos, protocolos y procedimientos armonizados, justos, transparentes, imparciales y libres de arbitrariedad que sistemáticamente se orienta a evaluar bajo parámetros objetivos acordes con las funciones, responsabilidades y perfiles del puesto. La evaluación se fundamentará en indicadores cuantitativos y cualitativos de gestión, encaminados a impulsar la consecución de los fines y propósitos institucionales, el desarrollo de los servidores públicos y el mejoramiento continuo de la calidad del servicio público prestado por todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley."*;

Que el artículo 448 del Código Orgánico Integral Penal determina: *"En materia preprocesal y procesal penal, la Fiscalía organizará y dirigirá el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses que prestará servicios especializados de apoyo técnico y científico a la administración de justicia. El Sistema contará con el apoyo del organismo especializado de la Policía Nacional y personal civil de investigación, quienes llevarán a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en este Código, ejecutarán sus tareas bajo la dirección de la Fiscalía y dependerán administrativamente del ministerio del ramo"*;

Que el artículo 12 del Decreto Ejecutivo 759, publicado en el Registro Oficial Suplemento 585 de 11 de septiembre de 2015, manifiesta: *"Créase el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como un organismo especializado de carácter técnico científico e integrado por personal civil especializado, con personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Estará adscrito al Ministerio del Interior y en materia pre procesal y procesal penal será dirigido por la Fiscalía General del Estado, sin perjuicio de que brinde apoyo técnico científico a toda la administración de justicia. Su organización y estructura se ajustará a las normas establecidas para las entidades de la Función Ejecutiva y deberá ser aprobada por el Consejo Directivo"*;

Que el artículo 13 de la norma ibídem dice: *"El Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses será nombrado por el Presidente de la República y tendrá las siguientes atribuciones: 1. Representar legalmente al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; 2. Administrar los bienes, recursos materiales, humanos y fondos del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; (...) 4. Ejercer las funciones de autoridad nominadora en el Servicio Nacional de Medicina Legal*

SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Dado en Quito, DM a 26 de octubre de 2016.

Dra. Paula Verónica Vernimmen Aguirre
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Aprobado por:	Galo Nina **Subdirector Técnico**	
Revisado por:	Giovanny Rivera **Unidad Administrativa Financiera**	
Elaborado por:	Elisa Jaramillo **Unidad Jurídica**	

SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

MODIFICACIÓN A LA METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN PARA PERSONAL POLICIAL SNMLCF

Antecedentes.-

1. Mediante Resolución No. SNMLCF-DG-2016-005, de fecha 14 de octubre de 2106, la Directora General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses resuelve aprobar la Metodología de Evaluación Para el Personal Policial que pasará al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

2. Con Oficio No. 2016/02161/JEM/PN de 24 de octubre de 2016, el Jefe del Estado Mayor de la Policía Nacional, solicita a la Directora General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses se modifique la "Metodología de Evaluación para el Personal Policial que pasará al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses", emitida mediante Resolución No.SNMLCF-DG-2016-005 de 14 de octubre de 2016.

3. Resulta necesario fortalecer la prestación de los servicios de medicina legal y ciencia forenses con la participación del personal especializado por lo que se modifica la metodología para el personal de la Policía Nacional.

4. En el presente documento se ratifica el contenido íntegro de la metodología de evaluación para el personal policial aprobada mediante resolución Nro. SNMLCF-DG-2016-005 de 14 de octubre de 2016, tomando a consideración las siguientes modificaciones:

Proceso de evaluación.-

Dentro del proceso de evaluación se incluirán a la metodología las siguientes formalidades:

- Disponer de un periodo de tiempo continuo para la evaluación; para el cual se contará con un periodo de **dos horas (2 horas).**
- **El número de intentos para realizar la evaluación será de un solo intento para el personal civil y policial.**
- **Al finalizar las evaluaciones todo el personal deberá tomar una captura de pantalla o print de pantalla que se presentará en el caso de existir cualquier inconformidad con la evaluación y posterior impugnación ante el tribunal de recalificación o reconsideración.**

Fuerza Mayor o Caso Fortuito.-

Se admitirán justificaciones del personal policial o civil, que en casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobables y demostrables de conformidad a lo establecido en el artículo 30 del Código Civil; no hayan podido rendir la evaluación, para lo cual se podrá reprogramar la evaluación por una única vez en el plazo no mayor a treinta días a partir del 7 de noviembre de 2016.

El plazo para presentar las justificaciones del caso por no haber rendido la evaluación a la fecha establecida será tres días hábiles, hasta el lunes 7 de noviembre de 2016.

Proceso de Recalificación o Reconsideración.-

El Tribunal de Recalificación o Reconsideración según sus atribuciones y justificativos podrá:

RATIFICAR: Del análisis y evaluación de las inconformidades presentadas por el personal evaluado el Tribunal ratificará los resultados presentados en las impugnaciones de ser el caso.
RECALIFICAR: Considerar los parámetros que puedan volver a ser examinados por el Tribunal, pudiendo los mismos ser analizados para la asignación de nuevos puntos.
RECONSIDERAR: El personal que no alcance el puntaje mínimo de 80 puntos para ser traspasado al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses podrá rendir una nueva evaluación en el plazo máximo de 150 días posterior a la notificación.

Toda vez que el personal policial y civil sea notificado con la calificación obtenida en la evaluación, de existir algún tipo de inconformidad por parte del personal, el mismo deberá impugnar con los justificativos necesarios y los documentos habilitantes (print de pantalla de la evaluación) hacia la máxima autoridad del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que el tribunal de Recalificación o Reconsideración pueda elaborar el informe final en un plazo de 15 días.

Con la finalidad de que se proceda a la recalificación o reconsideración, se integrará un Tribunal de Apelaciones el cual estará integrado por:

a) El Subdirector Técnico o su delegado; quien lo presidirá y tendrá voto directamente;
b) Un representante Administrativo Financiero;
c) Un representante Jurídico en calidad de secretario;
d) Un representante de Talento Humano, quién actuará únicamente con voz y sin voto;
e) Un representante de la Policía Nacional en calidad de veedor; y
f) Un representante del Ministerio del interior en calidad de veedor.

Todos los miembros tendrán voz y voto con excepción de los veedores, sus decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Ningún miembro del Tribunal debe haber intervenido en la calificación inicial de las y los servidores solicitantes de reconsideración y/o recalificación, y considerar adicionalmente lo establecido en el inciso segundo del artículo 232 de la Constitución de la República; caso contrario, deberá excusar formalmente su participación.

El Tribunal de Apelaciones, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a. Elaborar y suscribir el acta de conformación del Tribunal.
b. Efectuar el proceso de reconsideración y/o recalificación con base en la solicitud y documentos presentados por el servidor evaluado. De considerarlo pertinente, el Tribunal puede solicitar documentos adicionales, así como la presencia de los involucrados en el proceso de evaluación, sin perjuicio de una evaluación in situ, de lo cual se dejará constancia en el acta.
c. Elaborar y suscribir el informe de recalificación o reconsideración, con la recomendación que sea del caso, en el término de cuatro (15) días contados a partir del último día de recepción de las solicitudes de reconsideración y/o recalificación.
d. Las demás que sean dispuestas por la máxima autoridad institucional.

La máxima autoridad institucional, con base en el acta remitida por el Tribunal de Apelaciones, decidirá sobre las solicitudes presentadas mediante resolución y dispondrá a la Unidad de Talento Humano que notifique a las o los servidores evaluados.

Atentamente,

Paula Verónica Vernimmen Aguirre
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Aprobado por:	Galo Nina **Subdirector Técnico**	
Revisado por:	Giovanny Rivera **Unidad Administrativa Financiera**	
Revisado por:	Elisa Jaramillo **Unidad Jurídica**	
Revisado por:	Martha Villamarín **Unidad Jurídica**	
Revisado por:	Irene Roca **Unidad de Administración de Talento Humano**	
Elaborado por:	María Belén Díaz **Unidad de Administración de Talento Humano**	